

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICIÓN

Señor: La actual organización de la Sanidad pública, creada por la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, tiene por principal fundamento la inspección asidua y constante de todos los servicios sanitarios é higiénicos; misión confiada á funcionarios técnicos que realizan esta acción fiscalizadora en las diversas esferas correspondientes al Estado, á la Provincia y al Municipio.

Constituidos para este objeto los Cuerpos de Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, así como el de subdelegados, y decretada la creación en todas las provincias de Laboratorios de higiene, era indispensable establecer la debida remuneración de los servicios prestados por estas diversas entidades de la Administración sanitaria, votándose en Cortes, con tal objeto, la ley de 3 de Enero de 1907 para dar efectividad á los artículos 196 y 197 de la Instrucción general, que encargan al Real Consejo de Sanidad la redacción de unas tarifas de los servicios prestados por los funcionarios de Sanidad que, á su juicio, deben ser retribuidos.

El Consejo de ministros ha examinado el proyecto de Tarifas presentado por dicho Cuerpo Consultivo, ha hecho en ellas algunas modificaciones que no alteran su esencia, y teniendo en cuenta las dificultades de toda obra nueva, al someterlas á la aprobación de V. M., no las considera como definitivas, sino como un previo examen de la

orientación sanitaria que por múltiples razones se impone y que detalla claramente la Instrucción general de Sanidad, sin perjuicio de completar con nuevos conceptos estas Tarifas iniciales á medida que las necesidades y las costumbres exijan otros servicios retribuidos, á cuyo efecto se establece una periódica revisión de conceptos y de emolumentos sanitarios.

La obligada condición de satisfacer precisamente los servicios señalados en la Tarifa en determinada forma de pago exige necesariamente la intervención del Ministerio de Hacienda, para que dicte las disposiciones aclaratorias indispensables, á fin de que tengan pronto y eficaz cumplimiento los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley de Emolumentos sanitarios, y para que se reglamente con la posible sencillez el servicio de contabilidad y administración de las cantidades por tal concepto recaudadas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1908. Señor.—A L. R. P. de V. M.—Juan de la Cierva y Peñafiel

#### REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de ministros, y á propuesta del de Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba la adjunta tarifa, comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los inspectores provinciales, municipales, subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuidos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1906.

Art. 2.º El ministro de Hacienda redactará con toda urgencia el Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907, y el de la Gobernación dictará las disposiciones que crea necesarias para distribuir la ejecución de los trabajos por servicios á que las tarifas se refieren entre los funcionarios de Sanidad en la forma conveniente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El mi-

nistro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

#### CONCEPTOS

#### HONORARIOS

Pesetas.

1.º Inspección sanitaria de las vías públicas construídas por particulares.

Por cada visita de inspección é informe ordenados por Autoridad competente para comprobar cualquiera infracción de las prescripciones higiénicas y sanitarias en estas vías:

En las poblaciones de 300.000 almas en adelante..... 15  
De menos de 300 á 100.000..... 10  
En las demás..... 5

2.º Inspección sanitaria de las nuevas construcciones para el suministro de aguas, causas de la infección de éstas y alteración de su pureza en depósitos, cañerías y manantiales:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 15  
De menos de esa cifra y más de 100.000..... 10  
En las de más..... 5

3.º Vigilancia sanitaria sobre la evacuación de aguas y residuos:

Por la inspección sanitaria de pozos negros y fosas fijas, cuya existencia sea indispensable por no haber alcantarillas.... 2 50

Por la inspección de los mismos cuando exista alcantarilla próxima..... 10

4.º Inspección sanitaria acerca de la capacidad, ventilación y demás condiciones higiénicas de las casas y establecimientos particulares:

Por el reconocimiento de la obra de nueva construcción

de casa ó establecimiento particular que deberá practicarse antes de que se expenda la licencia de alquiler, y cuya renta calculada no pase de 1.000 pesetas..... 10

#### CONCEPTOS

Idem id. id. de 10.001 á 30.000 pesetas..... 25

Idem id. id. de 30.001 en adelante..... 50

Por el reconocimiento é informe acerca de las condiciones higiénicas de casa ó establecimiento ya construídos, á solicitud de su propietario, para obtener la placa sanitaria autorizada por el art. 116 de la Instrucción, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas..... 10

Idem id. id. de más de 10.000 á 30.000..... 25

Idem id. de más de 30.000..... 50  
5.º Por la inspección del emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de cementerio particular ó de sacramental:

En poblaciones de 300.000 almas..... 60  
De más de 80.000 á 300.000..... 50  
De más de 50.000 á 80.000..... 40  
En las demás..... 30

Por igual reconocimiento é informe en expediente sobre construcción de panteón particular ó cripta fuera de cementerio, cualquiera que sea el censo de población..... 100

Por cada reconocimiento ó informe que se ordene por Autoridad competente, por infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares, cuando se declare definitivamente la dicha infracción, se abonará: En poblaciones de más de 300.000 almas..... 15  
De 300.000 á 50.000..... 10  
En todas las demás..... 5

Por inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón ó cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver..... 50

Por cada enterramiento en panteón con cripta ó capilla dentro del cementerio, situado en población mayor de 50.000 almas..... 10

En las de menos de 50.000..... 5

Por igual concepto dentro de una iglesia ó capilla, no disfrutando el cadáver de privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo..... 100

Por la asistencia y certificación de los funcionarios de Sanidad que hayan de intervenir por prescripción legal en el acto de la exhumación de un cadáver para su traslación, á instancia de los que fueron sus parientes ó herederos, desde un cementerio común á otro también común..... 20

Si la traslación ha de hacerse á cementerio particular ó á cripta ó panteón fuera de cementerio, á cada funcionario de Sanidad que por prescripción legal asista, sea cualquiera el lugar adonde haya de ser trasladado el cadáver..... 25

Autorización, comprobación sanitaria y certificación de un embalsamamiento..... 75

6.º Construcción y régimen de mataderos.

Por la inspección é informe del funcionario de Sanidad en expediente sobre construcción de un Matadero de propiedad particular, se abonará:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 150

En las de 300.000 á 50.000 ..... 75

En las demás ..... 25

Por la inspección é informe emitido en virtud de orden de Autoridad competente, motivada por infracciones comprobadas, cuando así se declare, del régimen sanitario en Matadero arrendado ó de particular..... 10

7.º Inspección higiénica de los establecimientos particulares de enseñanza:

Visita de establecimiento particular para autorizar su apertura, que pueda admitir hasta 100 alumnos ..... 10

De más de 100 á 200. .... 20

De más de 200 ..... 30

El certificado de que reúne condiciones, así como las sucesivas visitas para comprobar el estado higiénico de la Escuela ó establecimiento de enseñanza, no devengarán derechos.

8.º Inspección sanitaria municipal dentro de una localidad epidemiada.

Por la inspección que se ordene por autoridad competente

de localidad donde se manifieste una epidemia y por el informe correspondiente, á cargo al Municipio:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 120

En las de 300.000 hasta 80.000.. 80

En las de menor población.... 40

Por la inspección ordenada por autoridad competente en caso de epizootia..... 40

Estos derechos los abonará el dueño del ganado atacado de la epizootia, ó el Ayuntamiento, si no cumplió las prescripciones sanitarias.

9.º Supresión, corrección ó inspección de establecimientos de industrias nocivas á la salud.

Visita é informe para la autorización á que se refieren los artículos 140, 141 y 142 de la Instrucción general de Sanidad: Cuando se trate de establecimientos ó industrias calificadas entre las de primera clase, que tengan hasta 10 operarios..... 10

De 11 á 50. .... 20

De 51 á 100..... 35

De 101 á 200.. .... 50

De más de 200..... 100

Cuando se trate de los clasificados de segunda clase, hasta 10 operarios..... 25

De 11 á 50..... 35

De 51 á 100..... 50

De 101 á 200..... 65

De más de 200..... 120

Por la visita de inspección ordenada por Autoridad competente, á virtud de infracción sanitaria, comprobada, se devengarán iguales derechos que los consignados en los apartados anteriores.

10. Vigilancia contra adulteraciones ó alteración de substancias alimenticias é inspección de mercados:

La inspección, ordenada por Autoridad competente, sobre adulteración de alimentos ó faltas contra la higiene en mercados, vaquerías, establos y establecimientos privados donde se conserven ó expendan comidas ó bebidas, determinará, aparte de la multa correspondiente el abono al funcionario de Sanidad por la visita ó comprobación que se le haya ordenado, de..... 5

**CONCEPTOS**

11. Régimen sanitario de espectáculos públicos y de los locales destinados á reuniones:

Por la inspección sanitaria de cualquiera de estos edificios ó locales, se abonará:

Por la de teatros de cualquier clase en cada temporada:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 50

De 300.000 á 50.000 ..... 25

En las demás..... 10

En los circos, en cada temporada, regirá la escala anterior.

Por la de plazas de toros, cada temporada:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 75

En las de 300.000 á 50.000..... 50

En las demás..... 25

Cuando los teatros, circos y plazas de toros sean propiedad del Estado, Provincia ó Municipio y estuvieran arrendados, el pago de los derechos expresados será de cargo del arrendatario ó empresario del espectáculo.

Por la inspección que ordene autoridad competente en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario, cuando esté declarada definitivamente, se devengarán iguales derechos.

Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo café, casino y círculo, que han de proceder á su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas..... 15

En las de 300.000 á 50.000..... 10

En las demás..... 7 50

Por la certificación que se solicite á instancia del propietario ó arrendatario de cualquiera de los locales ya establecidos á que se refiere este artículo, á fin de justificar sus condiciones higiénicas..... 5

12. Inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas.

Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo hotel ó fonda, que deberá practicarse y emitirse antes de su apertura, se devengarán:

En poblaciones de más de 300.000 almas.. .... 30

De 300.000 á 50.000..... 20

En las demás..... 10

En el caso de que por la autoridad competente se ordene girar una visita extraordinaria á los hoteles y fondas ya establecidos por motivos de salud ó casos de enfermedades infecto-contagiosas, se devengarán iguales derechos que los prefijados en el apartado anterior.

Las casas de huéspedes, sea cualquiera su categoría y precio de alquiler, abonarán por derechos de inspección y visita para su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas. .... 20

De 300.000 á 50.000..... 10

En las demás ..... 5

Por visita que ordene autoridad competente por motivos de salud ó en caso de existencia de enfermedad infecto-contagiosa, se abonarán los derechos precitados.

La inspección sanitaria de po-

sadas se cobrará con arreglo á la escala y tarifa de las casas de huéspedes.

(Continuará.)

## Gobierno civil

SECRETARÍA  
Negociado 2.º

La Dirección general de Administración con fecha 25 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido del oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez Fernández, contra providencia de este Gobierno revocando un acuerdo del Ayuntamiento de S. Martín de Valdeiglesias sobre la cesión de un terreno con motivo de alineaciones en la calle del Rstórico Hermosilla sirvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 28 de Febrero de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

### Sección de Examen de Cuentas y Presupuestos municipales

CIRCULAR

Los señores alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, devolverán á este Gobierno, en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, los volantes que se les remitió en 25 y 27 de Enero último de orden del ilustrísimo señor director general de Administración local con los datos relativos á presupuestos y cupos de consumos que en los mismos se expresan; previniéndoles que transcurrido el plazo señalado y por tratarse de un servicio de especial importancia reclamado con urgencia por la Superioridad, se les considerará, por desobediencia, incurso en la multa establecida en el art. 22 de la ley provincial vigente.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

### Pueblos á que se refiere la circular

- Ajalvir.
- Algete.
- Becerril de la Sierra.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Campo Real.
- Cobaña.
- El Vellón.
- Fresnedillas.
- Fuenlabrada.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Navalagamella.
- Pezuela de las Torres.
- Robledo de Chavala.

Santa María de la Alameda.  
Torrejón de Ardoz.  
Valdaraçete.  
Valdemaqueda.  
Valdetorres,  
Venturada.  
Villa del Prado.  
Villamanrique de Tajo.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

Año de 1908. — Mes de Febrero

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

#### Gastos obligatorios

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 99.654'25 por pago inmediato, por pago diferible 28.244'03; total 127.833'28 pesetas.

2.º Policía de seguridad, 120.132'07 por pago inmediato, 26.119'63 por pago diferible; total 146.251'75.

3.º Policía urbana y rural, 320.476'95 por pago inmediato, 214.901'94 por pago diferible; total 535.378'83.

4.º Instrucción pública, 52.075'35 por pago inmediato.

5.º Beneficencia, 129.897'04 por pago inmediato.

6.º Obras públicas, 164.033'12 por pago inmediato, 190.464'86 por pago diferible; total 354.550'98.

7.º Corrección pública, 34.324'32 por pago inmediato.

8.º Montes, 000.

9.º Cargas, 1.146.086'97 por pago inmediato.

10.º Obras de nueva construcción, 00.

11.º Imprevistos, 13.278'14 por pago diferible.

12.º Resultas, 2.492 por pago inmediato.

Totales, 2.069.225'07 por pago inmediato, 472.968'65 por pago diferible; totales generales 2.542.197'72.

Madrid 31 de Enero de 1908.—El secretario, F. Ruano.

#### SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 29 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de la exención de derechos y arbitrios municipales por la construcción de un Hospital de Caridad en la manzana 355 del Ensanche, limitada por las calles de la Fuente del Barro, Jorge Juan y Elipse.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar, mediante concurso, la explotación del servicio público de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, por término de cuatro años.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el suministro de piensos necesarios al ganado de distintas dependencias municipales, hasta 31 de Diciembre de 1909.

Otro, aprobatorio de la transformación en plazas de escribientes tempore-

ros, con 1.500 pasetas, de varias plazas vacantes en la Sección de Administración.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

#### RASCAFRIA

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Rascafría 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Bejar.

#### PARACUELLOS DE JARAMA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley municipal vigente.

Paracuellos de Jarama 24 de Febrero de 1908.—El alcalde, Félix María Meco.

#### TITULCIA

Para que en su día pueda la Junta pericial de esta villa proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base de la Contribución para el año 1909, se hace saber á todos los propietarios que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en esta Alcaldía las relaciones duplicadas acompañadas de los títulos de propiedad, en todo el próximo mes de Marzo.

Titulcia 26 de Febrero de 1908.—El alcalde, Vidal García.

#### TORRELODONES

Don Serapio Urosa Oñoro, alcalde constitucional de esta villa de Torrelodones.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta corporación municipal el día 5 del actual, como continuación del acta de rectificación del alistamiento para el actual reemplazo, fué eliminado del mismo según dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1905, previo el expediente prevenido por el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazos vigente, el mozo número 3 del alistamiento Juan de Bustos Rodríguez, hijo de Antonio y Matilde, que nació en esta villa el día 27 de Diciembre de 1887, en atención á ser desconocido su paradero y el de sus padres desde hace más de dieciséis años.

Y con el fin de que pueda inscribirse dicho mozo en el alistamiento inmediato sin incurrir en la penalidad establecida en el art. 31 de la ley, se hace público por el presente en conformidad con lo que determina el artículo 69 del Reglamento.

Torrelodones 19 de Febrero de 1908.—Serapio Urosa.—P. S. M.—El secretario, Mariano Fernández.

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

Don Eduardo Domínguez y Menoña, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: que por la primera de lo Civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen como sigue:

Sentencia.—Número ocho.—En la villa y corte de Madrid á quince de Enero de mil novecientos ocho. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, seguidos entre partes: de una como demandante, D. Galo Muñoz Morales, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, representado por el procurador don Juan García Coca, bajo la dirección del letrado don José Corona Parejo, y de otra, como demandados, doña Teresa y doña Josefa Echevarría y Mínguez, apelantes, y en su representación y defensa respectivamente el procurador don Félix Castillejo y el abogado don José Noguera y don Casimiro Echevarría, que se halla constituido en rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se declara que los bienes muebles embargados á don Casimiro Echevarría y Alcocer, en el procedimiento de que es consecuencia esta tercería, son de la propiedad y dominio de don Galo Muñoz Morales, y manda en su virtud se alee el embargo causado en ellos en los referidos autos, sin hacer especial condenación de costas, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y orden, á costa de la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de esta capital, por la rebeldía de don Casimiro Echevarría y Alcocer, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fernández.—Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Joaquín María de Alós, magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal, hoy 15 de Enero de 1908, de que certifico.—Ante mí—Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firme en Madrid á 25 de Enero de 1908.—Eduardo Domínguez.

(Núm. 497)

(C.—44)

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

#### NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo siguiente:

«Habiéndose acordado en la Asamblea Oliverera Española celebrada en el mes de Noviembre del año último, que se obligue á todos los olivicultores, esportadores y tratantes en aceite á usar el Sistema métrico decimal para medir y pesar la aceituna y el aceite, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se consienta en manera alguna ni en ninguna transacción comercial, de cualquiera género que sea, el empleo de otras pesas y medidas que las legales, conforme previene el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos y fieles contrastes.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, por lo que respecta á esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El director general, Francisco Martín Silvela. Señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 491.)

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

#### DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

Ignorando el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación y debiendo ser notificados en legal forma del fallo dictado en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito quedando firme los fallos.

Número del expediente, 170; nombre del expediente, Antonio Morales; concepto del expediente, baja inexacta; penalidades, 180 pasetas de multa.

101 Jesús Rubio Coloma, idem; absuelto.

331 Crescencio Morata, rectificación de liquidaciones; desestimado.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—El administrador de Hacienda, N. Ruiz de Tejada.

(Núm. 490.)

## Tribunal de Cuentas del Reino

#### Sala primera

Por el presente y á virtud de lo dispuesto en providencia de la Sala 1.ª de este Tribunal, se emplaza á D. Jacobo Núñez para que en el término de treinta días comparezca ante la misma por sí ó debidamente representado á usar de su derecho en el recurso de revisión de la sentencia dictada en la Cuenta de Tesorería Central correspondiente al mes de Julio de 1897, que le condenó al pago de 2.000 pesetas, cuyo recurso se sigue á instancia del Ministerio Fiscal.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—Visto Bueno.—El presidente, M. Catalina.—El secretario de la Sala, Ernesto Marín.

(Núm. 495.)

(C.—41.)

Por el presente y á virtud de lo dispuesto en providencia de la Sala 1.ª de este Tribunal se emplaza á Don Jacobo Núñez para que en el término de treinta días comparezca ante la misma por sí ó debidamente representando á usar de su derecho en el recurso de revisión de la Sentencia dictada en la Cuenta de Tesorería Central correspondiente al mes de Julio de 1897 que le condenó al pago de dos mil pesetas cuyo recurso se sigue á instancia del Ministerio Fiscal.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—Visto Bueno.—El presidente, M. Catalina.—El secretario de la Sala, Ernesto Marín.

(Núm. 494.)

(C.—42.)

# EDICTO

Hallándose instruyendo, por orden del excelentísimo señor gobernador de la provincia, expediente en juicio contradictorio en depuración de los servicios humanitarios prestados por el ex-teniente de alcalde y concejal del Ayuntamiento D. Juan Jesús de Díez Vicario, con motivo del voraz incendio que en la noche del 17 al 18 de Setiembre último estalló en un almacén de maderas y fábrica de aserrar, sito en un solar de la calle del Angel, esquina á la de San Isidro de esta corte, quien haciendo valer su autoridad, sin reparar en el riesgo de su vida, penetró en varias casas incendiadas forzando las puertas de los cuartos de sus pisos, desalojando á los vecinos y obligando á éstos á salir á la calle, á pesar de encontrar en muchos tenaz resistencia por salvar sus pobres ajueres, así como á cuantos penetraban en los edificios, con lo cual es evidente que evitó ocurriesen desgracias personales, dada la enorme extensión é importancia del siniestro, en cuyos arriesgados trabajos sufrió varias quemaduras en la cara y mano derecha, que le obligaren á guardar cama y tardaron en curar más de quince días; por el presente edicto se requiere á cuantos tengan conocimiento de los hechos mencionados, para que los que lo deseen comparezcan de siete á nueve de la noche á la Cava Alta, núm. 9, principal derecha, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á manifestar cuanto le conste respecto al particular, para resolver en su día si el referido D. Juan Jesús de Díez Vicario es acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—El fiscal instructor, doctor Manuel Belda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª instancia

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador don Eugenio Blázquez de Francisco, en nombre y representación del vecino de Madrid don Pedro Ramón Saez y Sánchez, contra don Joaquín Rodríguez é sus herederos, si el don Joaquín hubiere fallecido, sobre cancelación de una hipoteca constituida en veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se grava la fábrica de vidrios titulada «Horno de Abajo ó Armillo», situada en el pueblo de Cudalso de los Vidrios, en armonía también con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento civil; se empieza por segunda vez, por medio de la presente cédula al referido don Joaquín Rodríguez si existiere, ó á sus herederos si hubiere fallecido y cuyo actual paradero de dichos señores se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias á veinticinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Enmendado.—Fábrica.—Vale.

El escribano, licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

(A.—20.)

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en veinticinco del actual por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos de secuestro seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Adolfo Gómez Cano, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Málaga, el día veintiocho de Marzo próximo á las dos de su tarde, una hacienda de campo, llamada «Cañaveral de los frailes», con casa rancho, huerta y molino de aceite, conteniendo además hoy unas doscientas mil cepas y unos cuatro mil olives, situada en el partido de Santa Catalina, ó segundo de la Vega, término de la ciudad de Málaga, estando formada con parte de la hacienda que en lo antiguo tuvo el mismo nombre, y su cabida al presente está reducida á ciento setenta fanegas y diez celemines, equivalentes á ciento tres hectáreas, trece áreas y veinte centiáreas, tasada en la cantidad de doscientas diez mil pesetas, y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo antes fijado, y que los títulos de propiedad de dicha finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez, Alejandro Bustamante.

El actuario, Ricardo Gómez.

(A.—101.)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en veintiseis del actual por el señor juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en la pieza de administración del juicio universal de abintestato de don José María Villa y Roa, se venden en pública subasta todos los bienes muebles ocupados en dicho juicio; cuya subasta se celebrará en el local donde existen depositados, plaza del Progreso número diez y seis segundo derecha, el día diez y ocho de Marzo próximo á las diez de su mañana; debiendo advertirse á los licitadores, que la venta se efectuará por lotes de muebles sirviendo de tipo el precio de tasación, sin que se admita postura inferior, y que deberán someterse y cumplir las demás condiciones que se consignan en el pliego por el cual han de subastarse y que estará de manifiesto en la escribanía del Actuario en el cual se expresa los días y hora en que podrán examinarse los muebles.

Madrid veinte y siete de Febrero de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.

El escribano, Manuel Zúñiga.

(A.—102.)

## CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Escribanía se ha presentado por el procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía solicitando que en su día se declare que su representado D. Ricardo Marcelo Pedro Milagros Armentero es hijo natural de don Manuel María Milagros y de doña Rufina Armentero, la que por providencia del 22 del corriente, ha sido admitida, habiéndose acordado se emplaze á las personas á quienes perjudiquen.

Y mediante á ignorarse cuáles sean y su paradero se les emplaza por medio de la presente que se insertara en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Madrid 25 de Febrero de 1908.—V.º B.º —El señor juez, R. Cores.—El escribano, Antolín Valdés.

(Núm. 493.) (C.—43.)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles en que ha sido condenado el vecino de esta villa Mariano Salazar Gil, en causa que se le siguió por hurto de leña, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en esta población y su plaza de la Veracruz, señalada con el núm. 11, que linda á Saliente con otra de Marcelino Alvarez; Sur, plaza de la Veracruz, y Norte, casa de Aniceto Sánchez; consta de planta baja y doblado. Su valor, 510 pesetas.

2.ª Una viña tinta al sitio de Valverde de este término, de caber treinta áreas y doce centiáreas; que linda á Norte, finca de Esteban Redondo; Saliente, otra de José Travade; Este, otra de Justo Blázquez, y Oeste, otra de Domingo Yuste; valorada en 125 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de Marzo próximo á las once de su mañana, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en la subasta consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Febrero de 1908.—Eduardo de Zúñiga.—P. S. M., licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

(Núm. 489.) (C.—45.)

#### CENTRO

Don Luis de Aldecoa y Jiménez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Campos Madero, hijo de José y de Carmen, natural de esta corte, de 14 años, pintor, que habitó en la calle del Amparo, núm. 20, pral., y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel como preso comunicado.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El escribano, licenciado Rafael L. Pando.

(Núm. 2.795.) (B.—536)

#### COLMENAR VIEJO

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Casillas Hidalgo (a) Julio, de veintiséis años, soltero, cabrero, natural de Segovia y vecino del distrito de Boalo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, en la de Segovia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala-audiencia, al objeto de ampliarle su indagatoria en sumario que se le sigue por hurto de caza, bajo apercibimiento si dejara de comparecer de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, el referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Diciembre de 1907.—Ramón Gallardo.—El escribano.

(Núm. 4.368.) (B.—951.)

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Calvo Vicente, de veinte y dos años, soltero, barbero y vecino de Madrid en la calle de Villamil, número tres, barbería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este juzgado y sala audiencia con el fin de recibirle indagatorio en sumario que se le sigue por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este juzgado de referido procesado caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Ramón Gallardo.—El escribano.

(Núm.—4.382.) (B.—952.)

#### Juzgados municipales UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de la Universidad de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles tasados en trescientas cincuenta pesetas; y para su remate se ha señalado el día doce de Marzo próximo, á las once, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Madera, número once, principal.

Madrid veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Megía.

El secretario, Miguel Errazquin.

(A.—103.)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Febrero de 1908

*Presidencia del Consejo de Ministros*

Real decreto disponiendo ondee el pañolón nacional á media asta en señal de duelo por muerte del Rey y Principa de Portugal.—Día 7, núm. 33.

Real decreto admitiendo la dimisión del ministro de Hacienda D. Guillermo Joaquín de Osma.—Día 25, núm. 48.

Idem id. nombrando ministro de Hacienda á D. Cayetano Sánchez Bustillo.—Día 25, núm. 48.

Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre productos nacionales.—Día 27, núm. 50

*Ministerio de la Gobernación*

Real orden resolviendo instancia de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona sobre modificación del art. 17 de la Real orden de 3 Agosto de 1904.—Día 3, núm. 29.

Real orden denegando una solicitud de la Asamblea de expendedores de vinos y otras sobre reforma de ley de descanso dominical.—Día 4, núm. 30.

Real orden derogando la solicitud por los síndicos del gremio de vinos de Madrid y cosecheros y vendedores de Sidra de Guipúzcoa.—Día 4, núm. 30.

Real orden prohibiendo la venta de vino al coqueo en pastelerías, cafés económicos y casas de comidas.—Día 4, número 30.

Real orden circular prohibiendo las copeas en los pueblos.—Día 7, núm. 33.

Real orden resolviendo instancia de la Sociedad de Zapateros de Madrid «La Probidad».—Día 7, núm. 33.

Real orden aplazando la elección de Juntas municipales de asociados.—Día 8, núm. 34.

Real orden circular sobre renovación de la representación obrera y patronal en las Juntas de Reformas Sociales.—Día 11, núm. 36.

Real orden sobre nombramiento de auxiliares de Estadísticas del Instituto de Reformas Sociales.—Día 18, núm. 42.

Real decreto reglamentando las condiciones de construcción de los Cinematógrafos.—Día 18, núm. 42.

Real orden ampliando el Real decreto de 25 Enero, sobre el trabajo de las mujeres y niños.—Día 21, núm. 45.

Real orden sobre nombramiento de secretarios administrativos de las Juntas provinciales de Beneficencia.—Día 21, núm. 45.

Confirmando lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto de 1890, sobre la exacción de las multas impuestas por

infracción de la Ley Electoral.—Día 24, núm. 47.

Real orden aclarando unas erratas cometidas al publicar la Real orden de 20 del actual, sobre trabajo de las mujeres y los niños.—Día 24, núm. 47.

Real orden disponiendo que la Guardia municipal, serenos, etc., presten cooperación para los servicios de orden público.—Día 27, núm. 50.

Idem id. se establezcan porteros en las casas de vecindad.—Día 27, núm. 50.

*Ministerio de Hacienda*

Real orden resolviendo instancia del director de «El Cantinero», sobre que se declaren exentas de contribuir por utilidades las retribuciones de ospataces y peones camineros.—Día 3, núm. 29.

*Ministerio de Fomento*

Circular sobre aprovechamiento de Montes.—Día 4, núm. 30.

Real orden sobre construcción de caminos vecinales.—Día 8, núm. 34.

Real orden sobre la ejecución de obras é instalaciones en los caminos de Hierro.—Día 24, núm. 47.

*Ministerio de la Guerra*

Real orden circular dando instrucciones para la concentración de los reclutas.—Día 14, núm. 39.

Intendencia Militar de la 1.ª Región.—Relación de Reales despachos, cédulas y diplomas de cruces depositadas en la misma.—Día 20, núm. 44.

Real orden ampliando el plazo para redimirse del servicio militar.—Día 24, núm. 47.

*Ministerio de Instrucción pública*

Real orden disponiendo se convoque la Exposición anual de Bellas Artes.—Día 11, núm. 36.

Exposición sobre creación de la Junta local de primera enseñanz.—Día 11, número 36.

Real decreto sobre organización de las Juntas locales de primera enseñanza.—Día 12, núm. 37.

Continuación del Real decreto sobre organización de las Juntas locales de primera enseñanza.—Día 13, núm. 38.

Conclusión del Real decreto sobre organización de las Juntas locales de primera enseñanza.—Día 14, núm. 39.

Prohibiendo el uso de pesas y medidas ilegales á los olivaderos.—Día 23, núm. 52.

*Gobierno civil*

Recurso de alzada interpuesto por el director de la Sociedad Azucarera de Madrid.—Día 3, núm. 29.

Recurso de alzada interpuesto por el

Ayuntamiento de Valdemoro.—Día 3, número 29.

Idem id. interpuesto por el id. de Rivas y Vacia-Madrid.—Día 3, núm. 29.

Nombramiento de maestras de Garganta y Villar del Olmo.—Día 3, número 29.

Admitiendo la renuncia del cargo á un concejal del Ayuntamiento de Manzanares el Real.—Día 4, núm. 30.

Idem id. la id. del id. de Chinchón.—Día 4, núm. 30.

Admitiendo la renuncia del cargo de concejal del Ayuntamiento de Titulcia.—Día 5, núm. 31.

Junta provincial de Instrucción pública.—Sobre provisión de Escuela de niños en Valdeavero.—Día 5, núm. 31.

Idem id. de id.—Id. de niñas en Villa de San Antonio.—Día 5, núm. 31.

Nombramiento de maestras interinas del Pardo.—Día 6, núm. 32.

Junta provincial de Instrucción pública.—Sobre provisión de Escuelas de niñas de Pezuela de las Torres.—Día 6, número 32.

Idem id. de id. mixta de Palayos.—Día 6, núm. 32.

Idem id. igual al anterior.—Día 6, número 32.

Idem id. al anterior de Paredes de Baitrago.—Día 6, núm. 32.

Idem id. la escuela mixta en Redueña.—Día 8, núm. 34.

Inserta Real orden de Guerra llamando á concentración á los reclutas.—Día 11, núm. 36.

Admitiendo la renuncia del cargo á un concejal del Ayuntamiento de Corpa.—Día 11, núm. 36.

Idem id. la id. del id. de La Cabrera.—Día 11, núm. 36.

Idem id. la id. del id. de Colmenar de Oreja.—Día 11, núm. 36.

Idem id. la id. del id. de Aranjuez.—Día 11, núm. 36.

Idem id. la id. del id. de El Boado.—Día 12, núm. 37.

Sobre nombramiento de un auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio.—Día 13, núm. 38.

Anuncia para el 15 del actual el principio de la veda para toda clase de caza.—Día 14, núm. 39.

Nombramiento de maestros interinos de las Escuelas de Palayos, Pezuela de las Torres, Valdeavero y Velilla de San Antonio.—Día 15, núm. 40.

Junta provincial de Instrucción pública.—Anuncia hallarse vacante la escuela de niños de los Molinos.—Día 18, número 42.

Admitiendo la renuncia del cargo á un concejal del Ayuntamiento de Ciempozuelo.—Día 19, núm. 43.

Nombramiento de maestra de la Escuela de niñas de El Pardo.—Día 19, número 43.

Junta provincial de Instrucción pública.—Anuncia la vacante de la Escuela incompleta de niñas de los Los Haeos.—Día 19, núm. 43.

Sobre expropiación de terrenos en Carcedilla.—Día 20, núm. 44.

Registro núm. 760 titulado «Victoria» del término de Villaverde.—Día 21, número 45.

Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aravaca.—Día 24, número 47.

Idem de id. id. por el id de Madrid.—Día 24, núm. 47.

Idem de id. id. por el id. de Fuenlabrada.—Día 24, núm. 47.

Inserta Real orden telegráfica de Guerra prorrogando las licencias trimestrales.—Día 25, núm. 48.

Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid.—Día 25, número 48.

Convocatoria de compromisarios de las Sociedades patronales y obreras para la elección de vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales.—Día 26, núm. 49.

Relación de compromisarios.—Día 26, núm. 49.

Sobre expropiación de terrenos en Fuentesviejas de Tajo.—Día 26, núm. 49.

Idem id. igual al anterior, referente al término de Valdaracoste.—Día 26, número 49.

Nombramiento de maestra interina de Villa del Prado.—Día 26, núm. 49.

Junta de Instrucción pública.—Anuncia hallarse vacante la escuela completa de niñas de Guadarrama.—Día 26, número 49.

Recurso de alzada interpuesto por don José Rodríguez contra el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.—Día 23, núm. 51.

Circular á los alcaldes de los pueblos que cita, pidiendo datos sobre cupos de consumos.—Día 28, núm. 51.

*Junta provincial del Censo*

Relación de los acuerdos adoptados en la sesión del día 12 del actual.—Día 21, núm. 45.

*Diputación provincial*

Sobre cuotas del contingente provincial.—Día 6, núm. 32.

Aclaración de una errata sobre repar-

timiento provincial á Fuente el Saz.—  
Día 8, núm. 34.

— Sesión del 15 de Noviembre de 1907.—  
Día 8, núm. 34.

Conclusión de la sesión del 5 de No-  
viembre de 1907.—Día 10, núm. 35.

— Sesión del 22 de Noviembre de 1907.—  
Día 17, núm. 41.

Conclusión de la sesión de 22 de No-  
viembre de 1907.—Día 18, núm. 42.

— Sesión de 30 de Diciembre de 1907.—  
Día 19, núm. 43.

*Comisión provincial*

Circular interesando se remitan por  
los secretarios de Ayuntamientos los do-  
cumentos que previene el art. 126 de la  
Ley Municipal.—Día 3, núm. 29.

Item id. se remita el resumen del nú-  
mero de vecinos domiciliados y tran-  
seantes de cada Ayuntamiento.—Día 3,  
núm. 29.

Edicto llamando á D. Mariano Díaz y  
Díaz.—Día 8, núm. 34.

*Comisión mixta de Reclutamiento*

Recordando el cumplimiento del ar-  
tículo 123 de la Ley de Reclutamiento y  
Reemplazo del Ejército y Real orden de  
14 de Octubre de 1897.—Día 12, núm. 37.

*Ayuntamiento de Madrid*

Sesión del 25 de Enero (conclusión).—  
Día 1.º, núm. 23

Item extraordinaria del 23 de Enero.  
—Día 1.º, núm. 23.

Presupuesto de gastos del mes de Ene-  
ro.—Día 3, núm. 29.

Presupuestos de gastos de la Sección de

Enssnohe, diferibles é inexcusables.—  
Día 4, núm. 30.

Sobre emisión de 16.000 títulos para  
pago de expropiación terrenos destina-  
dos al ensanche.—Día 5, núm. 31.

Citando á sesión para el día 6.—Día 7,  
número 33.

Item id. para el día 8.—Día 8, núme-  
ro 34.

Decreto aprobando el nombramiento  
de un recaudador y agente auxiliar del  
Municipio.—Día 25, núm. 48.

Presupuesto de gastos del mes de Fe-  
brero.—Día 28, núm. 51.

Citando á sesión para el 29 del actual.  
—Día 29, núm. 52.

*Tribunal Supremo*

Relación de pleitos incoados en la Sala  
de lo Contencioso administrativo.—Día  
20, núm. 44.

*Audiencia de Madrid*

Anuncia hallarse vacantes varios car-  
gos que expresa.—Día 13, núm. 38.

Fiscalía especial.—Cita á los testigos  
presenciales del incendio ocurrido en 7  
de Febrero de este año.—Día 19, núme-  
ro 43.

Fiscalía especial.—Cita á los testigos  
presenciales del incendio ocurrido en la  
noche del 17 al 18 de Setiembre último.  
—Día 29, núm. 52.

*Delegación de Hacienda*

Sobre aprovechamiento de Montes.—  
Día 6, núm. 23.

Agencia Ejecutiva de Hacienda 5.ª zo-  
na.—Sobre embargo de fincas á doña

Antonia Garofa y D. Emilio Ventura.—  
Día 6, núm. 32.

Administración Hacienda.—Sobre in-  
greso en la Caja del Tesoro de la 4.ª parte  
cupo anual por consumos, sal y Alcohol.  
—Día 8, núm. 34.

Real orden aplicando la Ley del Con-  
trabando á las cerrillas.—Día 13, número  
38.

Anuncia haberse puesto á la venta los  
«Vales de repuesta» de Correos.—Día 18,  
núm. 42.

Administración de Hacienda.—Aclara-  
ción de un error padecido al publicar la  
ley de Presupuestos.—Día 18, núm. 42.

Declarando incurso en el primer gra-  
do de apremio á deudores que cita.—Día  
18, núm. 42.

Resultado de un expediente seguido á  
varios individuos por los conceptos que  
expresa.—Día 29, núm. 52.

*Servicio Agronómico Catastral*

Interesando datos sobre la riqueza  
rústica sobre celebración de juicios ver-  
bales contradictorios en Quijorna para  
establecimientos de los registros fiscales  
de la riqueza rústica y pecuaria.—Día 21,  
núm. 45.

*Tesorería de Hacienda*

Declarando incurso en el primer gra-  
do apremio á contribuyentes de la zona  
tercera.—Día 4, núm. 30.

Nombramiento de un auxiliar del  
agente ejecutivo de la zona quinta.—Día  
5, núm. 31.

Anuncia el principio de la cobranza  
voluntaria de las contribuciones.—Día  
6, núm. 32.

Nombramiento de un auxiliar del  
agente ejecutivo de la zona tercera.—  
Día 18, núm. 42.

Declarando incurso en el primer gra-  
do de apremio á contribuyentes de la zo-  
na tercera.—Día 21, núm. 45.

Nombramiento de auxiliares por el re-  
caudador de contribuciones de Alcalá de  
Henares.—Día 21, núm. 45.

*Dirección general del Tesoro*

Circular á los Ayuntamientos sobre  
créditos contra la Caja general de Depó-  
sitos de bienes de Propios.—Día 5, nú-  
mero 31.

Sobre ingreso del importe de los de-  
pósitos cancelados.—Día 18, núm. 42.

*Dirección de la cría caballar*

Circular sobre el servicio de cubrición  
para los caballos sementales.—Día 12,  
núm. 37.

*Instituto Geográfico*

Circular á los alcaldes sobre datos de  
emigración é inmigración.—Día 1.º, nú-  
mero 28.

Continuación (con formularios) de la  
circular sobre emigración é inmigración.  
—Día 3, núm. 29.

Conclusión de la circular sobre emi-  
gración é inmigración.—Día 4, núm. 30.

Capital de Madrid.—Estadística del  
movimiento natural de población, mes  
de Noviembre de 1907.—Día 4, núm. 30.

Id. de id. del mes de Diciembre de  
1907.—Día 5, núm. 31.

Estadística del movimiento natural de  
población; Agosto de 1907.—Día 18, nú-  
mero 42.